

Expediente: 178/23

Carátula: **PALAVECINO MARINA ISABEL ESTER Y OTROS C/ MORO RUBEN EDGARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PEDRAZA, THIAGO JOAN-N/N/A

20314262248 - PEDRAZA, ANGEL FABRICIO-ACTOR/A

90000000000 - MORO, RUBEN EDGARDO-DEMANDADO/A

20314262248 - PALAVECINO, MARINA ISABEL ESTER-ACTOR/A

30716271648408 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. III Nom. C.J. CAPITAL

20230692077 - FEDERACION PATRONAL DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

30716271648408 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IIIº NOMINACION, -
DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 178/23



H102316140793

JUICIO: PALAVECINO MARINA ISABEL ESTER Y OTROS c/ MORO RUBEN EDGARDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Juzgado Civil y Comercial Común VI nom

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026. 1) Tengo presente el informe del actuario de fecha 26/03/2026, del que surge la existencia de un saldo de \$8.793.332,84 en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos. 2) Advierto que la parte actora ha realizado únicamente un pedido de pago parcial a favor de Ángel Fabricio Pedraza, quien adquirió la mayoría de edad, pero no ha realizado manifestación alguna en relación al menor de edad Thiago Joan Pedraza, salvo la manifestación genérica de que el dinero remanente continúe en plazo fijo renovable automáticamente. 3) Como director del proceso (art. 125 CPCCT), y según los principios III, X y XII del título preliminar del Código Procesal Civil y Comercial, debo velar por lograr la más pronta y eficiente administración de justicia, objetivo que se contradice con el pedido de pago parcial y la constitución de un plazo fijo que supone la prolongación indefinida de este proceso. El Código Civil y Comercial de la Nación pone en cabeza de los progenitores el ejercicio de la responsabilidad parental por lo que no corresponde delegar en este Juzgado la administración del patrimonio de menores de edad (art. 646 CCyCN). 4) En consecuencia, considero que corresponde ordenar el pago de la totalidad de los fondos existentes en autos producto de la acuerdo homologado mediante sentencia de fecha 14/09/2023, a la cuenta de la Sra. Marina Isabel Ester Palavecino. En el caso del actor Ángel Fabricio Pedraza, DNI 48.862.794, ya mayor de edad, por expreso pedido suyo por no contar con una cuenta bancaria. En el caso del menor de edad Thiago Joan Pedraza, porque corresponde a su progenitora velar por los intereses de su hijo y goza de plenas facultades para administrar los bienes de él, inclusive pudiendo realizar inversiones de bajo riesgo o plazos fijos con tasas aún más beneficiosas que las tasas judiciales para tutelar los intereses de su hijo. 5) A los fines de proceder al pago se dispone que de la cuenta judicial N° 562209555143930; CBU N° 2850622350095551439305 se proceda a transferir la suma de **\$8.793.332,84.-** en concepto de cuenta de capital convenido y actualizado a favor de Angel Fabricio Pedraza y Thiago Joan Pedraza, a la Caja de Ahorros N° 414009551417633 que se identifica con la CBUN°

285014020095514176338 de titularidad de Marina Isabel Palavecino CUIT 27-36042741-8 y que deberá efectivizarse siempre que la cuenta de destino se encuentre abierta a su nombre. A sus efectos líbrese oficio al Banco Macro S.A. Hágase saber al banco que deberá informar el cumplimiento de la medida dentro de las 48 hs. de realizada la misma. Hágase constar que el Sr. Marina Isabel Palavecino CUIT 27-36042741-8, no se encuentra inscripta en el Registro de Deudores Alimentarios. 6) Previo a librar oficio, sirva prestar conformidad el letrado en los términos del art. 35 Ley N° 5480. 7) Se indica los progenitores que dentro de los diez días de recibidas las sumas de dinero deberán informar a este Tribunal el destino de los fondos (gastos o inversiones) a los fines de poner en conocimiento de la DNAyCR dicha rendición. 8) Previo a librar el oficio judicial, notifíquese la presente resolución a la DNAyCR interviniente a fin de que ratifique lo resuelto (Cf. art. 807 del CPCCT).- TIJ-178/23. FDO. DR. R. AGUSTIN VIDAL - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:

CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.